RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud. (2017061270)

Habiéndose firmado el día 10 de mayo de 2017, el Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de junio de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

# CONVENIO MARCO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ALTA TECNOLOGÍA PARA EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida, a 10 de mayo de 2017.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, con domicilio en Plaza del Rastro, s/n, 06800, Mérida (Badajoz), nombrado mediante Real Decreto 592/2015 de 2 de julio (BOE n.º 158, de 3 de julio), autorizado para la suscripción del presente instrumento mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de mayo de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno.

Y D. José M.ª Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), con domicilio a estos efectos en Avenida de las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz).

De otra parte, don José Arnau Sierra, en su condición de Vicepresidente de la Fundación Amancio Ortega Gaona, constituida el 10 de julio de 2001, clasificada, por Orden de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, como fundación mixta (DOG 11/09/01) y declarada de interés gallego, (DOG 25/09/01), figurando inscrita en el Registro Único de Fundaciones con el número 2001/25, en representación de la misma.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente documento y en consecuencia:

### **EXPONEN**

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en su artículo 7 como una aspiración esencial la más estricta garantía de los derechos a la salud, atribuyendo en su artículo 9.1.24 la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma".

Que corresponde a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de sanidad.

Que según dispone el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES), el SES es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de

personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto. El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional así como realizar la gestión de los recursos materiales asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas y promover la realización de actuaciones en materia de salud pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que la Fundación Amancio Ortega Gaona es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Que la Fundación Amancio Ortega Gaona tiene dentro de su objeto fundacional la promoción, el fomento, el desarrollo y la ejecución de todo tipo de actividades que coadyuven a la difusión y extensión de la investigación, de la acción social y asistencial y de la ciencia en cualquiera de sus manifestaciones y, en desarrollo de este objeto, podrá llevar a cabo acciones de cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destacan por su contribución a la consecución de los fines propios de la fundación.

Que el diagnóstico y tratamiento del cáncer se constituye como una de las prioridades sanitarias del SES, adoptando una visión integral para el tratamiento del mismo y abordando también hábitos de vida y comportamientos individuales, responsables de una gran parte de los casos de cáncer actual, tal como se refleja en el Informe del SES de Renovación Tecnológica de la Oncología Radioterápica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, el "Informe") que se adjunta como Anexo I al presente documento.

Que a fin de dar una mejor respuesta a los problemas de salud de la colectividad, mediante una más rápida atención asistencial al ciudadano, y una adaptación a las nuevas tecnologías de los hospitales públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura es precisa la adquisición de nuevos aceleradores lineales y equipamiento profesional en el SES que permitan la renovación del equipamiento actualmente existente.

Con la adquisición de este equipamiento se pretende la incorporación de la última tecnología a los centros sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que permita disponer de una solución global e integrada para cubrir las necesidades de tratamiento con radioterapia para llevar a cabo la atención de los pacientes del SES.

Conscientes de dicha necesidad las partes intervinientes, en el marco de sus fines y competencias, acuerdan unir sus esfuerzos para alcanzar el objetivo señalado, por lo que formalizan el presente convenio marco (en adelante, el "convenio marco") de acuerdo con las siguientes

# CLÁUSULAS

### Primera.

El objeto del presente convenio marco es establecer las condiciones de colaboración entre la Fundación Amancio Ortega Gaona y la Junta de Extremadura para la adquisición de equipa-

miento de alta tecnología por parte del Servicio Extremeño de Salud, mediante la aportación por parte de la Fundación Amancio Ortega Gaona de los importes correspondientes a los costes de adquisición de nuevos aceleradores lineales de última generación.

En concreto, la Fundación se compromete a aportar el importe que se derivare de la suma de los importes de adjudicación de los cuatro aceleradores que aparecen detallados en el Anexo del presente convenio marco, hasta un máximo de 12.800.000 euros, que constituye el presupuesto global de licitación de dichos aceleradores.

### Segunda.

La aportación por parte de la Fundación Amancio Ortega Gaona se efectuará bajo la condición de su afectación a la finalidad de adquisición de los bienes indicados en la cláusula primera y conllevará las consiguientes entregas de cantidades periódicas que se determinarán en el posterior convenio específico correspondiente, al que se alude en la cláusula cuarta del presente convenio marco.

#### Tercera.

El Servicio Extremeño de Salud tramitará y formalizará los correspondientes contratos para la adquisición y actualización del equipamiento de acuerdo con la normativa de aplicación; para ello la Junta de Extremadura realizará la correspondiente dotación presupuestaria para que se lleven a cabo dichos procedimientos.

# Cuarta.

Una vez finalizado por el Servicio Extremeño de Salud el procedimiento administrativo para la contratación de todo el equipamiento objeto del presente convenio marco, ambas partes se obligan a firmar uno o varios convenios específicos (en adelante, conjuntamente, el "convenio") y cuantos otros documentos sean necesarios en ejecución de este convenio marco, en el/los que se concretará el importe de la aportación dentro del máximo ofrecido por la Fundación Amancio Ortega Gaona.

En el citado Convenio deberán figurar: las aportaciones periódicas de la Fundación Amancio Ortega Gaona destinadas a sufragar los costes del o de los contratos, aportaciones que serán entregadas en función de la instalación del equipamiento antes mencionado; la documentación soporte que deberá presentarse a la Fundación Amancio Ortega Gaona para la realización de las sucesivas aportaciones, así como la forma y los plazos de las mismas, en función de los términos acordados entre el SES y los distintos proveedores; las obligaciones en materia de comunicación durante la vigencia del convenio, y cualesquiera otras cuestiones que las partes acuerden.

En cualquier caso, en dicho Convenio se especificará que los gastos correspondientes a los contratos relativos a estos equipos serán abonados directamente por el SES, correspondiendo a este organismo asumir las obligaciones generadas por los mismos, sin que la Fundación Amancio Ortega Gaona contraiga, a través de este convenio marco, ningún tipo de obligación

ni derivada de los citados contratos ni frente a las empresas adjudicatarias, circunstancia que las partes intervinientes en este acuerdo aceptan expresamente.

Asimismo, deberá incluirse en el convenio que el SES asumirá el resto de los costes relativos al mencionado equipamiento, incluyendo expresamente los correspondientes al mantenimiento integral y a todo riesgo del mismo y la formación continua del personal, precisos para la puesta en funcionamiento y la conservación del equipamiento en óptimas condiciones durante la totalidad de su vida útil.

# Quinta.

Sin perjuicio de la normativa que resulte de aplicación y de lo que al respecto conste en el convenio, los actos relativos a la información y comunicación de las actuaciones realizadas al amparo del presente convenio marco, así como los términos en los que se hará pública esta colaboración, se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas partes.

#### Sexta.

Se constituirá una comisión de seguimiento que interprete y asegure el buen fin y cumplimiento del objeto de este convenio marco así como que resuelva las controversias surgidas como consecuencia de la ejecución de este.

La comisión estará formada por dos representantes de la Fundación Amancio Ortega Gaona y dos representantes de la Junta de Extremadura, ambos pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud, nombrados por sus máximos responsables. La comisión se reunirá por solicitud de cualquiera de las partes firmantes, considerándose constituida si asiste al menos uno de los representantes autorizados de cada entidad.

La adopción de los acuerdos de la comisión se realizará por consenso, actuando como secretario una persona funcionaria del Servicio Extremeño de Salud.

Los miembros de esta Comisión podrán acudir a la celebración de las reuniones de la misma acompañados por las personas que consideren necesario en cada momento.

## Séptima.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio marco, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones entre las partes.



#### Octava.

La propiedad intelectual que en su caso pudiera derivarse del presente convenio marco estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Novena.

El presente convenio marco tendrá una duración de un año pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales.

### Décima.

Son causas de resolución del presente convenio marco:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas. En este supuesto, la parte que no haya incumplido el convenio marco deberá remitir previamente a la otra una comunicación concediéndole un plazo de 2 meses para subsanar el incumplimiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación se podrá instar la resolución.
- b) El transcurso del plazo de 1 año contado desde la suscripción del convenio marco, sin que se haya firmado el convenio o se haya prorrogado la vigencia de aquél.

# Undécima.

Este convenio marco tiene carácter administrativo, quedando las partes que subscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio marco, las partes lo firman por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Presidente de la Junta de Extremadura,

Vicepresidente de la Fundación Amancio Ortega Gaona,

FDO.: D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA Fdo.: José Arnau Sierra

FDO.: D. JOSÉ AMAU SIERRA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

FDO.: D. JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

### ANEXO I

# ANEXO SOBRE LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

El cáncer es, en Extremadura, la segunda causa de muerte, la primera causa (40 % sobre el total) de años potenciales de vida perdidos, así como uno de los principales motivos de frecuentación hospitalaria, causando el 9 % de los ingresos y el 12 % de las estancias en los hospitales, con estancias medias prolongadas.

En nuestra comunidad, con una población de 1.086.645 habitantes la incidencia del cáncer es de unos 430 casos/100.000 personas, lo que supone unos 4.500 pacientes nuevos anuales.

La radioterapia (RT) se utiliza de manera combinada con las terapias sistémicas y la cirugía para tratar una amplia gama de tumores malignos. Se estima que entre un 50-60 % de los pacientes con cáncer reciben tratamiento con RT para el control locorregional o como terapia paliativa. Los últimos avances tecnológicos han supuesto una verdadera revolución en la oncología radioterápica. La incorporación de importantes avances diagnósticos y tecnológicos, ha mejorado la precisión y la calidad de los tratamientos, permitiendo diseños más personalizados que son más eficaces contra el tumor y menos tóxicos para el paciente.

En Extremadura en 2016 los Servicios de Oncología Radioterápica atendieron en consultas a un total de 3.999 primeras visitas y 22.332 sucesivas.

La técnica utilizada en los ALE de Extremadura es la radioterapia D conformada automática (MLC), técnica desarrollada en los años 90, siendo la única comunidad en España que no dispone de las nuevas tecnologías de IMRT, ocasionando la derivación de pacientes a otras comunidades para recibir tratamiento adecuado. Ello unido a la obsolescencia de los aceleradores lineales disponibles que están próximos al final de su vida útil, hace necesario, por tanto, una adecuación tecnológica de equipos de tratamiento en radioterapia.

En la actualidad en Extremadura existen 5 Aceleradores Lineales de electrones (ALEs): 4 de ellos en el ámbito público (2 unidades en el Hospital Infanta Cristina de Badajoz, 1 en el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia y 1 en el Hospital de Mérida) y 1 en el ámbito privado ubicado en Cáceres y que da cobertura a la población de dicha Área de Salud, mediante concierto establecido con el SES, desde julio de 2001, que se ha ido prorrogando anualmente. En las tablas 1 y 2, se detallan la localización, características y fechas de montaje y de sustitución de los aceleradores de Extremadura.

Tabla 1. Aceleradores lineales en Extremadura en el ámbito público.

Localidad	Bad	ajoz	Mérida	Plasencia			
Áreas sanitarias adscritas		ena-Zafra, don 'illanueva	Mérida	Plasencia, Coria, Navalmoral			
Población (2015)	517	.762	168.968	211.193			
N.º de ALEs activos		2	1	1			
Casa comercial	Sier	nens	Siemens	Siemens			
Modelo Acelerador	Mevatron Primus	Mevatron Primus	Mevatron Primus	Mevatron Primus			
Fecha de adquisición	31/12/2001	27/12/2002	27/12/2002	27/12/2002			
Fecha fin de montaje	30/09/2003	08/03/2007	30/05/2006	30/10/2007			
Fecha puesta funcionamiento	01/06/2004	18/05/2009	02/03/2007	14/04/2008			
Fecha de baja aconsejable	30/09/2013	01/06/2017	30/05/2016	30/10/2017			
Fecha de baja definitiva	30/09/2018	01/06/2022	30/05/2021	30/10/2022			

Tabla 2. Aceleradores lineales en el ámbito privado.

Localidad	Cáceres					
Áreas sanitarias adscritas	Cáceres					
Población (2015)	195.074					
N.º de ALEs activos	1					
Casa comercial	Siemens					
Modelo Acelerador	Mevatron Primus					
Fecha de adquisición	2001					
Fecha fin de montaje	2003					
Fecha puesta funcionamiento	2004					
Fecha de baja aconsejable	2013					
Fecha de baja definitiva	2018					

Siguiendo las recomendaciones de sustitución (periodo entre baja aconsejable y definitiva) así como la necesidad de mejorar la calidad y seguridad asistencial, se hace necesario, por tanto, la renovación tecnológica de los equipos en los próximos 3-4 años.

Los ALEs que se adquieran en el SES para sustituir a los ya existentes deben ser multienergéticos y contar todos ellos con técnicas de radioterapia de intensidad modulada o IMRT, de radioterapia guiada por la imagen o IGRT y radioterapia modulada volumétrica o VMAT. A estas técnicas consideradas de altas prestaciones en la actualidad, se podrán ir sumando los avances que se vayan sucediendo en los próximos años. Disponer de éstas técnicas (IMRT, IGRT y VMAT) permitirá irradiar a la mayoría de pacientes que se reciben en las Unidades de Oncología Radioterápica existentes en la Comunidad, evitando derivaciones de estos pacientes a otras Comunidades. En concreto, los aceleradores que serán objeto de adquisición serán los que se establecen de conformidad con el siguiente detalle:

Cronograma

Tabla 3: Cronograma

	201	16			201	7			201	18			20	19			202	20		
		trimestres																		
	1 0	2	3	4	1 0	2 .	3	4 0	1 0	2	3	4 0	1 0	2 .	3	4 0	1 0	2 .	3	4°
Cáceres																				
Badajoz																				
Mérida																				
Plasencia																				

A continuación se detallan las fechas estimadas de inicio del concurso, implantación, tratamiento primer paciente y presupuesto de licitación de los aceleradores lineales.

	Inicio de concurso	Fecha implantación	Primer paciente	Columna de cifras Presupuesto de licitación 21 % IVA incluido
Acelerador 1 (Cáceres)	Mayo 2017	Abril 2018	Noviembre 2018	3.350.000,00 €  (no incluye doble bunker)  Incluye radioterapia  intraoperatoria y  braquiterapia
Acelerador 2 (Badajoz)	Mayo 2017	Diciembre 2018	Julio 2019	3.150.000 € (incluida adaptación del bunker)
Acelerador 3 (Mérida)	Mayo 2017	Diciembre 2018	Junio 2019	3.150.000 € (incluida adaptación del bunker)
Acelerador 4 (Plasencia)	Mayo 2017	Enero 2019	Agosto 2019	3.150.000 € (incluida adaptación del bunker)

• • •